



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. 003
(Junio 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN LIMITE TEMPORAL PARA OBTENCION DE TITULOS DE GRADO Y POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las consagradas en el literal (k) del artículo 35º de los Estatutos Generales de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 001 del 23 de enero de 1.991 el Consejo Superior Universitario expidió *El Reglamento Estudiantil* estableciendo en el Capítulo XXII, artículos 163 a 174, lo relacionado con los *grados*.

Que una normativa estatutaria posterior confirió al Consejo Académico la función genérica de *“Establecer los requisitos para la expedición de títulos de la Universidad”*, competencia delegada que ha venido ejerciendo este cuerpo colegiado a través de diferentes disposiciones.

Que revisado con detenimiento la legislación generada con base en este mandato, no se encontró ninguna preceptiva que fije un límite temporal para acceder al título cuando el egresado ha cumplido con la totalidad de las exigencias académicas y financieras derivadas del contrato educativo formalizado con nuestra universidad para acceder a la titulación respectiva.

Que es necesario establecer una norma integradora de requisitos razonables temporales de graduación en armonía con sus Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional y la Constitución Política orientados a titular profesionales idóneos con los cuales se disminuya el riesgo de un ejercicio irresponsable de la profesión para la cual se formaron por la situación fáctica temporal que motiva la reglamentación.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992 el título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior.

Que existen otros casos en los cuales ha transcurrido un lapso de tiempo considerable sin que el egresado haya accedido al título por razones imputables a él, no obstante haber cumplido la totalidad de las obligaciones académicas, económicas y financieras derivadas del contrato educativo formalizado con la Universidad para acceder a la titulación respectiva.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Que estas situaciones especiales demandan una solución legal adecuada a las circunstancias específicas dentro las cuales se inscriben algunos egresados de nuestra universidad.

Que por lo expuesto anteriormente el Consejo Académico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder en lo sucesivo un término no superior a tres (3) años , contado a partir del momento de acreditar todas las exigencias académicas, económicas y financieras derivadas del contrato educativo suscrito con la universidad, para que el egresado obtenga el título de grado o postgrado respectivo.

PARAGRAFO: Vencido el término anterior sin que el egresado se hubiere graduado por causas imputables a él, la Universidad le otorgará un plazo adicional de dos (2) años y procederá a conferir el título respectivo siempre y cuando se satisfagan las siguientes exigencias:

a.- Que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha del cumplimiento por parte del egresado de la totalidad de las obligaciones académicas, económicas y financieras previstas por la Universidad para acceder a la titulación respectiva.

b.- Que el egresado se encuentre a paz y salvo académica, económica y financieramente con la Universidad.

c.- Que el egresado matricule académica y financieramente en nuestra Universidad un curso de ACTUALIZACION y PROFUNDIZACION destinado a la ampliación, renovación y perfeccionamiento de los conocimientos científicos y tecnológicos en aquellas áreas del saber que guarden estrecha relación con el perfil profesional del egresado.

Parágrafo Primero: La duración de los cursos a que se refiere este literal será de 180 horas y podrá ser asumido de manera virtual de conformidad con la oferta institucional en la materia. El contenido curricular del curso, su metodología, forma de evaluación y demás especificidades será determinado por el Consejo Asesor de Programa respectivo.

Parágrafo Segundo: Los derechos económicos que deberá pagar el egresado serán los determinados por el Honorable Consejo Superior Universitario para los Diplomados.

d.- Que el egresado obtenga una calificación de *aprobado* en el curso de ACTUALIZACION y PROFUNDIZACION, la cual deberá aportarse en medio físico a la oficina de Admisión, Registro y Control Académico para efectos del grado respectivo.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO: Otorgar, a partir de la aprobación de la presente resolución, el título respectivo a aquellos egresados que hayan terminado la totalidad de sus estudios, satisfecho las obligaciones académicas, económicas y financieras derivadas del contrato educativo suscrito con la Universidad para acceder a la titulación respectiva sin haberlo logrado por causas imputables exclusivamente a él, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

a.- Que el egresado se encuentre a paz y salvo académica, económica y financieramente con la Universidad.

b.- Que el egresado matricule académica y financieramente en nuestra Universidad un curso de ACTUALIZACION y PROFUNDIZACION destinado a la ampliación, renovación y perfeccionamiento de los conocimientos científicos y tecnológicos en aquellas áreas del saber que guarden estrecha relación con el perfil profesional del egresado.

Parágrafo Primero: La duración de los cursos a que se refiere este literal será de 180 horas y podrá ser asumido de manera virtual de conformidad con la oferta institucional en la materia. El contenido curricular del curso, su metodología, forma de evaluación y demás especificidades será determinado por el Consejo Asesor de Programa respectivo.

Parágrafo Segundo: Los derechos económicos que deberá pagar el egresado serán los determinados por el Honorable Consejo Superior Universitario para los Diplomados.

c.- Que el egresado obtenga una calificación de *aprobado* en el curso de ACTUALIZACION y PROFUNDIZACION, la cual deberá aportarse en medio físico a la oficina de Admisión, Registro y Control Académico para efectos del grado respectivo.

Parágrafo Tercero: La vigencia del contenido normativo de este artículo será solo de un (1) año contado a partir de la aprobación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El egresado beneficiado con la presente disposición deberá pagar, en todos los casos, a la Universidad los mayores valores que por concepto de derechos pecuniarios se hubieren causado.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución no modifica aquellos términos específicos concedidos por otras disposiciones internas de la Universidad para la elaboración de los trabajos de grado en las diferentes modalidades de titulación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias.

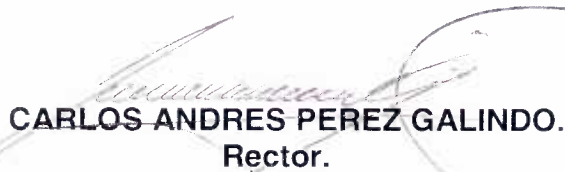




ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Dada en la Universidad Santiago de Cali, a los Veinte (20) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO.
Rector.


ARTURO H. ARENAS FERNANDEZ.
Vicerrector.


FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario General.



La presente Resolución fue aprobada en la sesión del Consejo Académico del 16 de Abril de 2012, según consta en el Acta No. CA 06.


FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario General

